

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del demandante, quien actúa en causa propia (Doc.06). Además, le informo que una vez revisada la página de la Registraduría Nacional, se encuentra que los demandados tienen su lugar de votación vigente. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 31 de mayo de 2023

MbnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Sumaria
Demandante	Jhonnatan Alexis Duque
Demandado	Manuel Horacio Muñoz y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 00604 00
Providencia	Inadmite demanda

En cumplimiento a lo dispuesto por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** en auto del 15 de mayo de la presente anualidad (Doc.07), se **INADMITE** la presente demanda **VERBAL SUMARIA (Controversias sobre propiedad horizontal de que tratan el artículo 18 y 58 de la Ley 675 de 2021)** instaurada por el señor **JHONNATAN ALEXIS DUQUE**, en contra de los señores **MANUEL HORACIO MUÑOZ** y **LEOBARDO DE JESÚS GÓMEZ MUÑOZ** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el demandante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Allegará certificado de libertad actualizados de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 01N-5052262 y 01N-5052263.
- 2) Complementará el hecho segundo, en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo en que se efectuaron las construcciones que allí se describen, y por parte de quién fueron realizadas.
- 3) Aportará copia de todo lo actuado dentro de la actuación administrativa adelantada por la Inspectora Cuarta B de Policía Urbana a la cual se hace referencia en el hecho quinto, dado que el audio aportado (Doc.02) sólo contiene la audiencia celebrada el 23 de noviembre de 2022, que fue suspendida hasta el 4 de enero de 2023.

4) Manifestará en razón de que en las pretensiones segunda y tercera solicita se ordene a los demandados realizar la demolición de todo lo construido en la terraza, o en su defecto autorizar al demandante a realizarlo, a costa de la parte demandada, si en el hecho quinto se afirma que en la actuación administrativa adelantada por la Inspectora Cuarta B de Policía Urbana se ordenó la demolición de parte del inmueble allí levantado.

5) Lo que se pretenda será expresado con precisión y claridad; y, se determinarán, si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Artículo 82 numerales 4 y 5 C. G. del P.).

Este requisito se exige para que se enuncien cuáles fueron las bases que se tuvieron en cuenta para cuantificar la indemnización que se hace referencia en el hecho décimo primero, y precise porqué se pretende dicha indemnización desde el mes de noviembre de 2021.

Además, explicará cuáles fueron las bases que se tuvieron en cuenta para determinar el costo de una futura demolición de lo construido, al cual se hizo alusión en el hecho décimo tercero.

6) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito reformulará juramento estimatorio respecto de los perjuicios de carácter patrimonial, el cual deberá ser esbozado conforme lo preceptúa el Art. 206 ib., es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.

7) Corregirá la pretensión sexta, dado que hay una incoherencia con los valores enunciados para cada periodo, con la sumatoria de los mismos.

8) Manifestará si conoce la dirección electrónica donde el codemandado MANUEL HORACIO MUÑOZ puede recibir notificaciones personales, caso en el cual de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del mismos a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

9) Conforme al Art. 245 C.G.P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

10) Informará el demandante, quien es profesional del derecho, si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

11) Indicará el fundamento por el cual considera que proceden para este tipo de asunto las medidas cautelares pretendidas.

De no poder cumplir con el anterior requisito, acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90 Núm. 7 ibidem), y demostrará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, de modo tal que pueda verificarse cuáles fueron los anexos que se remitieron, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, al igual que el escrito por medio del cual se subsanen los requisitos.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccdbb6da413008085bbbecb516402001a3840432b0da0c9c4b180b62be1eb7e**

Documento generado en 02/06/2023 06:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>